

1.664/2009-A-1 seguidos ante este Juzgado entre partes: de una, como demandante, Mercedes Benz Renting, S.A., con procurador don Miguel Angel Alcaraz Martínez y letrado don Juan José García García, y de otra, como demandados, Jesman Comunicaciones, S.L., y Jesús Antonio Fuertes Pérez, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Mercedes Benz Renting, S.A., debo declarar y declaro resuelto por incumplimiento de los demandados el contrato formalizado en fecha 20 de septiembre de 2005 entre Daimlerchrysler Services Renting, S.A., y Jesman Comunicaciones, S.L., y debo condenar y condeno a Jesman Comunicaciones, S.L., y a Jesús Antonio Fuertes Pérez a que abonen a la demandante conjunta y solidariamente la cantidad de 7.556,99 euros por rentas vencidas e impagadas, más intereses pactados y comisiones, más el importe de 18.567 euros por la penalización derivada de la aplicación de la cláusula 14 del contrato, así como las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Contra la presente cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de su notificación, debiéndose en su caso constituir, dentro del plazo fijado para la formalización del citado recurso, depósito de 50 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado 4902-0000-02-número de asunto-número de años, haciéndose constar en el apartado "concepto" del ingreso la indicación "recurso", según queda establecido en la disposición adicional número 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Jesman Comunicaciones, S.L., y Jesús Antonio Fuertes Pérez, conforme a lo previsto en el artículo 497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Zaragoza, a treinta y uno de octubre de dos mil doce. — El/la secretario/a judicial.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1

Núm. 12.904

Doña Asunción Corchón Enciso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido/ceses en general número 635/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jesús Cuenca Marco contra la empresa Gestión de Pinturas y Revestimientos, S.L., sobre despido disciplinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Jesús Cuenca Marco contra la empresa Gestión de Pinturas y Revestimientos, S.L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido efectuado en fecha 1 de junio pasado por parte de la empresa demandada, a la que condeno a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución opte o por la readmisión del trabajador o por abonarle una indemnización de treinta y tres días de salario por año de servicio, cifrada en 431,80 euros, cuya opción deberá la demandada ejercitar mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado en el plazo indicado y sin esperar a la firmeza de la presente sentencia, y en el caso de opción por la readmisión, a que abone asimismo los salarios de tramitación desde la fecha del despido, a razón de 52,34 euros/día, hasta el día en que se notifique la presente sentencia.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante este Juzgado dentro del indicado plazo.

Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social intente entablar el recurso de suplicación consignará como depósito la cantidad de 300 euros mediante ingreso en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, S.A. (Banesto), cuenta núm. 0030-8005, código de identificación de este órgano judicial núm. 4913. El recurrente deberá hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

El recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acreditará al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la cuenta designada en el párrafo anterior la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista y su duración indefinida en tanto por este Juzgado no se autorice su cancelación. La acreditación se hará mediante presentación del resguardo de la consignación en metálico o, en su caso, el documento de aseguramiento.

De no anunciarse el recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la

oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestión de Pinturas y Revestimientos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a catorce de noviembre de dos mil doce. — La secretaria judicial, Asunción Corchón Enciso.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 12.908

Doña Asunción Corchón Enciso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 1.086/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Gloria Hernández Jiménez contra la empresa Vilma Zsuzsanna Racz, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por María Gloria Hernández Jiménez contra la empresa Vilma Zsuzsanna Racz, condenando a la citada demandada a que abone a la actora la cantidad de 3.552,85 euros, más el 10% en concepto de recargo por mora.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles de que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, haciendo al propio tiempo nombramiento de letrado.

Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social intente entablar el recurso de suplicación consignará como depósito la cantidad de 300 euros mediante ingreso en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, S.A. (Banesto), cuenta núm. 0030-8005, código de identificación de este órgano judicial núm. 4913. El recurrente deberá hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

El recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acreditará al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la cuenta designada en el párrafo anterior la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista y su duración indefinida en tanto por este Juzgado no se autorice su cancelación. La acreditación se hará mediante presentación del resguardo de la consignación en metálico o, en su caso, el documento de aseguramiento.

De no anunciarse el recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vilma Zsuzsanna Racz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a trece de noviembre de dos mil doce. — La secretaria judicial, Asunción Corchón Enciso.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 12.909

Doña Asunción Corchón Enciso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 235/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Sebastián Carcelén Bernal contra la empresa Diseños y Transformaciones Metálicas, S.L., y Andrés Fuertes Bertol, sobre extinción causa objetiva, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Parte dispositiva:

Dispongo:

1. Estimar la solicitud de Sebastián Carcelén Bernal de aclarar el auto dictado en este procedimiento en el sentido que se indica a continuación:

“Parte dispositiva:

Dispongo: ... Salarios: 5.481,27 euros desde la fecha de la notificación de la sentencia hasta el auto de extinción de relación laboral...”.

Se hace constar al ejecutante que los salarios desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia ya están recogidos en la indicada sentencia.

Contra este auto no cabe interponer recurso, sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe. — El/la magistrado/a-juez/a. — El/la secretario/a judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la

oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Diseños y Transformaciones Metálicas, S.L., y Andrés Fuertes Bertol, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a siete de noviembre de dos mil doce. — La secretaria judicial, Asunción Corchón Enciso.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 12.910

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de impugnación de justicia gratuita número 870/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Georgeta Marin contra Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, sobre otros conceptos, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Auto. — Magistrado-juez don César de Tomás Fanjul. — En Zaragoza, a 7 de noviembre de 2012.

Antecedentes de hecho:

Primero. — En el expediente número 10.978/2011 de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Zaragoza fue dictada resolución de 15 de junio de 2012 por la que se denegó a la solicitante Georgeta Marin el reconocimiento del beneficio de justicia gratuita en procedimiento de reclamación de cantidad número 322/2011, siendo el motivo de la denegación la insostenibilidad de la pretensión de acuerdo con los artículos 32 y siguientes de la Ley 1/1996.

Segundo. — Con fecha 12 de septiembre de 2012 tuvo entrada en este Juzgado expediente de impugnación de justicia gratuita, señalándose día y hora para la celebración de la comparecencia, citándose al impugnante, al Ministerio fiscal y letrado de la Comunidad Autónoma, no compareciendo la solicitante, habiendo informado el letrado de la Comunidad Autónoma por escrito, con el resultado que obra en autos.

Fundamentos de derecho:

Unico.— Procede examinar si en el presente caso se han respetado las garantías y los requisitos exigidos en los artículos 32 y siguientes de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita 1/1996, de 10 de enero, dado que no se otorga a los órganos judiciales ni intervención ni potestad alguna de decisión en el procedimiento encaminado a examinar la insostenibilidad de la pretensión que quiera ejercitar el beneficiario de la justicia gratuita.

Georgeta Marin formula la solicitud del beneficio de justicia gratuita para interponer demanda de reclamación de cantidad. Consta en el expediente que tras serle nombrada abogada de oficio a doña Elena Mastral García, esta emitió informe considerando la pretensión insostenible y ello fue ratificado por un segundo letrado, don Joaquín María Celma Vallés en su correspondiente informe. En el mismo sentido se pronunció el Ministerio fiscal, lo que dio lugar a la desestimación por parte de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita. Vista la correcta consecución de los trámites en el presente expediente ha de concluirse que se ha cumplido el procedimiento y, por ende, todas las garantías exigidas en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita y, en consecuencia, resulta procedente desestimar la pretensión interesada.

Parte dispositiva:

Dispongo: Que debo confirmar y confirmo la resolución dictada por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de 15 de junio de 2012 por la que se ha denegado a Georgeta Marin el reconocimiento del beneficio de justicia gratuita.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que es firme y que contra la misma no cabe recurso alguno.

Remítase copia de la presente resolución a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe. — El/la magistrado/a-juez/a. — El/la secretario/a judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Georgeta Marin, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ.

Zaragoza, a siete de noviembre de dos mil doce. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 12.911

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 955/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Lisardo José Herrada Herrada contra la empresa Aimel Aragonesa de Instalaciones y Montajes Eléctricos, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Sentencia número 288/2012. — Número de autos: Procedimiento ordinario número 955/2011. — En la ciudad de Zaragoza, a 19 de septiembre de 2012. — Don César de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de la localidad o provincia de Zaragoza, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes: de una y como demandante, Lisardo José Herrada Herrada, que comparece representado por la letrada doña Belén Tambo Aguerri, según consta en autos, y de otra, como demandada, Aimel Aragonesa de Instalaciones y Montajes Eléctricos, S.L., que no comparece a pesar de estar citada en legal forma.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por Lisardo José Herrada Herrada contra la empresa Aimel Aragonesa de Instalaciones y Montajes Eléctricos, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a aquel la cantidad de 8.347,24 euros, incrementada con el 10% anual, así como al abono de los honorarios del letrado o graduado social de la parte actora hasta el límite de 600 euros.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito presentado en la oficina judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto, a nombre de esta oficina judicial, con el número 491400065955/2011, debiendo indicar en el campo "concepto" la indicación "recurso" seguida del código "34 Social-suplicación", acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido, por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta oficina judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aimel Aragonesa de Instalaciones y Montajes Eléctricos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a siete de noviembre de dos mil doce. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 12.912

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales núm. 244/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pablo Uclés Rey contra la empresa Diversae 2004, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Diversae 2004, S.L., en situación de insolvencia por importe de 5.266,43 euros, que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, si así lo solicita.

c) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Una vez firme, incribase en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 188 de la Ley de la Jurisdicción Social).

La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Diversae 2004, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a quince de noviembre de dos mil doce. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.